



Buenos Aires, 20 de noviembre de 2024.-

DICTAMEN Nº 158/2024

VISTO el expediente Nº 130/2024 caratulado “Chiaro Sergio (vía email) s/ act. Dr. Mirabelli Lino (Juzg. Crim. y Corr. Fed. Nº 2 de San Isidro)”, del que,

RESULTA:

I. El Sr. Sergio Chiaro remite vía correo electrónico una denuncia contra el Dr. Lino Mirabelli –a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de San Isidro- a fin de cuestionar lo obrado en el marco del expediente Nº 21965/23 (fs. 4).

Señala que en el marco de las actuaciones aludidas y producto de un conflicto con la empresa Edenor que confusamente detalla, se habría ordenado un allanamiento en su domicilio.

Indica que “en el momento que est[aba] declarando en San Isidro con el abogado Martin Lunatti que debería defender[lo] [le] declara que Edenor le pagó una fortuna a Lino Mirabelli para armar[le] una causa penal”.

Entiende que la medida probatoria ordenada sería resultado de la vinculación entre el magistrado, la empresa Edenor, Fiscales y la Policía. Agrega que el Dr. Mirabelli lo acusa de un intento de colgarse del cableado de la luz y en base a ello, ordenar el allanamiento.

II. Conforme lo dispuesto por el Comité de Asignación -Res. CM 94/2022-, las presentes actuaciones quedaron radicadas en la Comisión de Disciplina de este Consejo de la Magistratura de la Nación (fs. 7/8)

CONSIDERANDO:

1. Que, el objeto de las presentes actuaciones se circunscribe en analizar si la actuación del Dr. Lino Mirabelli –a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de San Isidro-, resulta merecedora de reproche



administrativo o disciplinario conforme lo establecido en la ley 24.937 y modificatorias, ello en oportunidad de intervenir en el marco del expediente N° 21965/23.

2. Que del análisis de las manifestaciones realizadas por el Sr. Chiaro ante este Consejo de la Magistratura se desprende que el denunciante cuestiona al magistrado señalado, sin otorgar mayores precisiones en lo que respecta a los hechos concretos que darían entidad a sus reclamos.

Sobre ello, vale señalar que el denunciante alega que el magistrado habría realizado un allanamiento en su domicilio por encontrarlo responsable de haberse conectado ilegalmente al tendido de red eléctrica, y que dicha medida obedecería a una supuesta connivencia del magistrado con la empresa Edenor, los fiscales actuantes y la policía, todo ello sin aportar mayores precisiones ni pruebas de su relato.

Sin perjuicio de lo relatado, con los elementos incorporados a las actuaciones a la fecha, las mismas no resultan de gravedad suficiente que permitan dar sustento a un proceso disciplinario.

3. Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe además señalar que de las constancias del expediente de referencia, no surgen prima facie cuestiones que puedan dar curso a una sanción disciplinaria; es conocida la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación según la cual se ha resuelto que para dar curso a una acusación o sanción disciplinaria contra magistrados judiciales la imputación debe fundarse “en hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función” (Fallos 266:315), cuestiones que no se presentan en los hechos que han sido puestos en conocimiento de este Consejo.

En conclusión, no se advierte que de los hechos descriptos por el Sr. Chiaro, se haya cometido alguna de las faltas previstas en el artículo 14 de la ley



24.937 –texto vigente-; por ello, no se constatan elementos de cargo que ameriten la prosecución de las presentes actuaciones ante este Consejo de la Magistratura.

4. Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y atento a que la denuncia resulta manifiestamente improcedente, corresponde rechazar *in límine* las presentes actuaciones, en los términos del artículo 8 del Reglamento vigente de la Comisión.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º Aconsejar el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación el rechazo *in límine* de la denuncia efectuada por el Sr. Sergio Chiaro.

2º De forma.